

DECRETO N° 11/988.

ARTICULO 1º). Modifícase el Artículo N° 3 del Decreto 18/84 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3. Apruébase el sistema de sanciones establecidos en el Capítulo XXVII del Reglamento Nacional de circulación Vial con la excepción que indica el numeral siguiente: la multa que se aplicará por conducir sin la habilitación correspondiente motos, motonetas, ciclomotores o similares será de Grado 6 equivalente a 6 U.R.(seis Unidades Reajustables).

ARTICULO 2º). Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos; comuníquese, publíquese, insértese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

**OSCAR GADEA
PRESIDENTE**

**ANSELMO MACEDO
SECRETARIO**